

diessé el voto en nombre de todas las Hospitalidades de aquel Reyno, donde fueron electos, y no se celebraba el Capitulo: y otro en nombre de el Vicario General de el mismo Reyno. La duracion de estos Procuradores en sus officios, quisieron, que fuesse de nueve años: y asimismo decretaron, que si cumplido este termino, no huviesse fallecido el General, se hiziesse Congregacion en aquel Reyno, donde por aquella vez no debia hazerse el Capitulo: y que en ella se eligiesen nuevos Procuradores; ò se continuassen los mismos en sus officios para el referido fin. Por algunas dificultades, que se ofrecieron en la practica de las Constituciones de Innocencio XI en orden à la edad, de los que avian de ser electos en los officios, decretò este Capitulo, que para la Prefectura General no fuesse precissa la edad de quarenta años en el que avia de ser elegido: que para ser electos en Asistentes Generales, bastasse à los Religiosos la edad de treinta y cinco años cumplidos; y que la misma fuesse suficiente, para ser electos en particulares Prelados, y Maestros de Novicios.

Todas las referidas determinaciones fueron de dictamen vniforme, y aprobacion de todos los Capitulares, como consta de sus firmas: entre las quales se halla la subscripcion de Fray Joseph de

San Angel, que como Asistente General concurrió à esta General Junta: y pide singular reflexion, para que se haga acertada conjetura de la inconsequencia de sus posteriores hechos. Tan acceptos fueron à los Bethlemitas los puntos, nuevamente establecidos para el govieno de su Religion; que por ello alabaron todos el Nombre de Dios, y tributaron al Reverendissimo Fr. Rodrigo las gracias dignas de su zelo, que despues fue desconocido de muchos de sus Hermanos. Por la confirmacion de estos Estatutos debian ocurrir los Bethlemitas à la suprema auctoridad de la Silla Apostolica: y en cumplimiento de esta obligacion, lo determinaron assi Capitularmente juntos; protestando humildes su rendida obediencia à las determinaciones de aquella excelta Sede. Aviendo de señalar Procurador, que en nombre de toda la Religion solicitasse la consecucion de esta empresa, fue nombrado para este efecto por el Reverendissimo Fray Rodrigo, con facultad, que le diò para ello todo el Capitulo, Fray Miguel de Jesus Maria, à quien se le dieron amplios poderes, y se le entregaron todos los instrumentos, pertenecientes à este negocio: cuyo recibo parece firmado de su nombre, y de Fray Fernando de San Gabriel, y Fray Joseph de San Antonio, que fueron destinados por sus

sus compañeros, y nombrados por Procuradores de la misma causa por falta suya. A este Religioso fiò toda su Religion este su mas importante negocio: pero lo mal que satisfizo estas esperanzas constará de sus procedimientos, de que harè relacion en lugar conveniente.

CAPITULO X.

CEDULA REAL PERTENECIENTE à el tratamiento de el Prefecto General de la Religion Bethlemitica, y al cumplimiento de la escritura de Patronato.

EN el tiempo, que el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz pasó à el Reyno de el Perú à la publicacion de los Breves Apostolicos, se hallaba Virrey de aquellas Provincias el Señor Conde de la Monclova: y aviendo de intervenir el permiso de su Excelencia en la expedicion de algunos negocios de la Religion de Bethlehen, no fueron sus officios tan favorables, como debian, en conformidad à lo decretado en la Curia Romana, y en el Real Consejo de Indias. Fue el assumpto principal, que

el Reverendissimo Fray Rodrigo tratò con el Señor Virrey el cumplimiento de la escritura de el Real Patronato; y aviendo sido este el mas urgente motivo, que le precisò à hazer su viage tan acelerado à aquel Reyno, viò malogradas en esta parte las fogosidades de su zelo. Entre los Capítulos, que se administraron para el ajuste de el Real Patronato, se hallabá à favor de la Religion de Bethlehen dos articulos, en que estaba obligada la Real Hazienda à suprir para la curacion de los enfermos todo aquello, à que no alcanzassen las limosnas de los Fieles: y en que se mandaba dar à el Prefecto General de dicha Religion el tratamiento de tal Prelado. Aviendo pues Fray Rodrigo presentado la escritura à el Señor Virrey, diò su Excelencia vista de ella à el Fiscal de la Audiencia: y este contradixo fuertemente su cumplimiento en lo tocante à el suplemento de las limosnas; alegando, que las que podian ofrecerse à los Hospitales de Piura, Cajamarca, y Truxillo eran muy cortas; y los efectos extraordinarios de la Hazienda Real casi ningunos, para suprir con ellos su falta. En el cumplimiento de la otra obligacion, que miraba à el tratamiento de el General de la Religion Bethlemitica, tuvo mucha dificultad el Señor Conde de la Monclova: y en consecuencia de esto,

contenido, se puedan dar las
 proveencias mas convenien-
 tes para la execucion, y cum-
 plimiento de lo resuelto. Y
 en quanto à el tratamiento de
 el General, que dexasteis de
 darle, diziendo, que solo le
 dariais el de Provincial; res-
 pecto de que esta Hospitalidad
 en virtud de los Breves de su
 Santidad, y passo, que les
 concedió el Consejo està ya
 constituida en ser de Religion,
 y que en la escritura, que en
 el se celebrò, se diò à el dicho
 Fray Rodrigo de la Cruz el
 dictado de Prefecto General de
 la Religion Bethlehemitica, os
 encargo, y mando, que en a-
 tencion à ella favorezcáis à es-
 te Prelado en la forma que le
 toca, y està concedido, que
 así es mi voluntad. Fecha en
 Madrid à veinte y siete de Ju-
 lio de 1700.

YO EL REY.

Por mandado de el Rey N. Sr.

D. Manuel de Apperregui.

Alguno de los que leyeren esta
 Historia podrá notar con reflexion
 menos piadosa, el que vn Reli-
 gioso de profesion tan humilde
 formasse quexa, de que no se le
 dieffe el tratamiento de General;
 pero si atiende con mas cuydado,

y menos censura las razones, que
 pudieroa motivarle su querrela, le
 darà por disculpado en su deter-
 minacion. Miraba el Reveren-
 dissimo Fray Rodrigo el dicho
 tratamiento no como temporal
 honrra; sino como pacto, en cu-
 ya virtud avia otorgado la escri-
 tura de Patronato con el Fiscal
 de su Magestad: y no era justo,
 que permitiese esta falta; dexan-
 do à su Religion gravada con las
 pensiones de el Patronato Real, y
 sin el goze de lo que podia serle
 favorable. Aun quando este Re-
 ligiosissimo Prelado no huviesse
 formado por este justissimo mo-
 tivo su querrela, estava escusado
 de toda culpa en el hecho: pues
 no solicitaba aquel tratamiento
 honorifico por vana estimacion de
 su persona; sino como respec-
 tosa atencion, debida à su dig-
 nidad.

CAPITVLO XI.

DASE PRINCIPIO A LA FVN-

dacion de la Ciudad de el Cusco:

y por graves motivos se

suspende su exe-
 cucion.

A La gran Ciudad de el
 Cusco, sita casi en el
 centro de el Orbe Pe-
 ruano, en el medio ca-
 mino de Lima para Potosi, con
 diferencia de docientas leguas à
 vna, y otra Poblacion sirven de fun-

fundamento siete montes, como
 à Roma; pero son estas montuo-
 sas basas de el Cusco mas elevadas,
 y asperas, que aquellas de la san-
 ta Ciudad. Todo el tiempo, que
 en la antigüedad dominaron aque-
 llos Países los Emperadores Ingas,
 fue el Cusco cèlebre Corte de sus
 Provincias: y aunque los Espa-
 ñoles, quando fundaron à Lima,
 le quitaron este privilegio; per-
 maneciò sin embargo igualmen-
 te hermosa; rica, y ilustre. El
 primor, y sumptuosidad de sus
 edificios es muy grande; pero es-
 tas circunstancias se admiran con
 especialidad en sus Templos. A la
 fertilidad de sus campos, à la co-
 pia de minerales, à la variedad
 de costosos texidos, à la multitud
 de ingenios de azucar, y à la cre-
 cidissima copia de ganados debe
 tantas abundancias el Cusco; que
 de las sacas de los referidos gene-
 ros logra cada año regularmente
 dos millones de pesos; sin entrar
 en cuenta, lo que de ellos consumen
 los moradores.

Su Cathedral Iglesia, que
 desde la Conquista de aquel Rey-
 no es Sede Obispal, està ilustre-
 mente asistida de vn numeroso
 Cabildo de Canonigos, Dignida-
 des, Racioneros, y medio Racio-
 neros: y los ministerios de el Co-
 ro estàn servidos de mucho nu-
 mero de Capellanes. Ay vn Se-
 minario en el Cusco, donde se
 cria gran multitud de Colegia-
 les, Musicos para solemnizar las

funciones de la Cathedral referi-
 da: y alli logran estos en todas
 circunstancias la enseñanza. De-
 mas de este sumptuoso Templo ay
 otros seis en la misma Ciudad,
 que son Iglesias Parrochiales; y
 repartidos por diversos Barrios son
 lustre de el Pueblo, y consuelo
 de los Fieles. En esta Ciudad de
 el Cusco tienen Conventos, que
 à el mismo tiempo son Escuelas
 de Filosofia; y Theologia, las
 Religiones de Predicadores, y
 Menores, de el Gran Padre San
 Agustín; de la Merced, y de la
 Compañia: entre las quales esta
 vltima, y mi Instituto Serafico tie-
 nen duplicadas las Casas. De Re-
 ligiosas ay en esta Ciudad tres
 Conventos; en clausura se obser-
 van con singular exemplo el Do-
 minicano Instituto; el de la Glo-
 riosa Madre Santa Clara, y el de
 la Reforma de el Carmen. Para
 su alivio tienen los enfermos en
 el Cusco quatro Casas de Hospi-
 talidad; de las quales vna, que
 sirve à los Españoles; està asistida
 de Religiosos de San Juan de Dios:
 otra, que està destinada para los
 Indios, corre por cuenta de los
 vezinos: otra, en que curan las
 mugeres Españolas, està adminis-
 trada por personas Seglares: y o-
 tra, que es para el vniversal re-
 fugio de todos, està à cargo de
 los Religiosos Bethlehemitas; de
 cuya fundacion los principios, que
 es la materia de este capitulo, fue-
 ron de el siguiente modo.

Mu-